REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 15CGL512
ALK/FFF

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN Y SU COMPLEMENTACION, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 24 DE ENERO DE 2018, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ARICA, DON CARLOS URBINA RESZCZYNSKI, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 28-02-2018

EXENTO N° E-78

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N°E-613 de 04 de Diciembre del año 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° E-613 de 04 de Diciembre del año 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Que con fecha 24 de Enero del año 2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota(S), en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad de Tarapacá, debidamente representada, suscribieron bajo el Repertorio N° 346-2018, la respectiva escritura pública de concesión gratuita, complementada bajo Repertorio N° 664-2018 de 26 de febrero de 2018, ambas otorgadas ante el Notario Público de la Tercera Notaría de Arica, don Carlos Urbina Reszczynski.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra Exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión gratuita y su complementación contenido en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

REPERTORIO N° 346-2018.-

CONTRATO

DE CONCESIÓN GRATUITA

FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

kkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkkk

En Arica, República de Chile, a veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **CARLOS URBINA RESZCZYNSKI**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Arica, con oficio en calle Rafael Sotomayor número trescientos uno, comparecen: *el* ***FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES****, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don* **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO, chileno, soltero, trabajador social, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos noventa y tres mil setecientos siete guión K; en su carácter de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S) DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA***, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en calle Siete* de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, comuna de Arica*; y por otra parte la* ***UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,*** rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, representada legalmente, según se acreditará, por don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil dieciocho guión cero, ambos *domiciliado para estos efectos* en avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota*; l*os comparecientes mayores de edad, quienes

Certifico: Que el contrato de concesión gratuita del contrato fue complementada mediante escritura pública de repertorio N°664-2018, otorgada ante este mismo oficio notarial con fecha 26 de febrero del 2018

acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: ***PRIMERO: Individualización del inmueble.*** *Que, el* ***FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES****, es dueño del inmueble fiscal ubicado en Faldeos del Morro de Arica, Reserva Arqueológica número dos, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número veintidós guión treinta; amparado por inscripción en mayor cabida a nombre del Fisco que rola a fojas ciento cuarenta y seis vuelta número ciento setenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco; singularizado en el Plano número quince mil ciento uno guión ciento ochenta y dos guión C.U.; I.D. Catastral número siete dos tres nueve cuatro cero; con una superficie de dos mil ochocientos sesenta y tres mil coma sesenta y siete metros cuadrados; cuyos deslindes particulares, según el referido plano:* ***NORESTE:*** *Terrenos fiscales, en línea recta de cincuenta y seis coma veinticinco metros y sucesión Pedro Cuevas Cartagena, en línea recta de veinticuatro coma setenta y cinco metros;* ***SURESTE:*** *Sucesión Pedro Cuevas Cartagena, en línea recta de veintitrés coma veinte metros; Terreno fiscal, en línea recta de once coma ochenta metros; Faldeo Morro de Arica, en línea recta de dieciséis coma quince metros y Propiedades Particulares en línea quebrada de dos parcialidades de cinco coma cero cero metros y diez coma veintitrés metros respectivamente.* ***SUROESTE:*** *Reserva Arqueológica número uno, en línea quebrada de dos parcialidades de veintiuno coma cuarenta metros y veinticuatro coma cero cero metros respectivamente; y* ***NOROESTE:*** *Faldeo Morro de Arica, en línea recta de cincuenta y ocho coma treinta y cinco metros.-* ***SEGUNDO: Individualización del acto jurídico.*** Mediante Decreto Exento número E guión seiscientos trece de fecha cuatro de

Diciembre de dos mil diecisiete, del Ministerio de Bienes Nacionales se ha dispuesto la concesión gratuita a favor de la Universidad de Tarapacá, con el fin de desarrollar un programa de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector, que en conjunto con otros bienes será postulado en su momento a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.- ***TERCERO: Manifestación del consentimiento****. En este acto y por el presente instrumento, el FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, debidamente representado, otorga concesión de uso gratuito de Largo Plazo a la* UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ya individualizada, la que debidamente representada acepta la referida concesión sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento.- ***CUARTO: Plazo de la Concesión.*** *La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de veinte años contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión gratuita.-* **QUINTO:** Finalidad ***de la Concesión.*** La Universidad de Tarapacá se obliga a dar ejecución al proyecto que fundamenta el otorgamiento de esta concesión gratuita, el que consta de dos etapas, con un plazo de ejecución de tres años y con una inversión estimada de UF cuatro mil diez, proveniente de las siguientes fuentes de financiamiento: capital propio (presupuesto anual de la universidad), aporte de terceros (Programa de Gestión de los Sitios Chinchorro- Equipamiento de Sitios), y otras fuentes (Sistema de Fondos Públicos Concursables). Las etapas del proyecto son las siguientes: Etapa I: a) Cierre perimetral de los sectores arqueológicos, Reservas Arqueológicas uno, dos y Estanques Colón, que comprende la ejecución de un cierre provisorio y reversible, en respuesta a la urgencia de delimitar los sectores. Paralelamente se efectuarán trabajos arqueológicos y de mecánica de suelo para

instalar un cierre perimetral definitivo en la etapa dos; b) Incorporación del sistema denominado Morro uno/seis al esquema y plan de protección; c) Liberación de los sectores arqueológicos; Despeje y retiro de basura y escombros superficiales, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; d) Instalación de señalética informativa en todos los sectores arqueológicos a proteger, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; e) Liberación y estabilización de sendero acceso sector Reserva uno. Etapa II: Esta etapa se desarrollará previa postulación al sistema de fondos concursables y previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. a) Rescate de evidencias arqueológicas que se encuentren en estado crítico de conservación; b) Estabilización mecánica de perfiles en riesgo de derrumbe; c) Estudio científico de evidencias arqueológicas rescatadas; d) Estudio, diseño y ejecución de acciones de conservación para la protección física de los sitios arqueológicos; e) Cierre definitivo de los sectores arqueológicos Reserva uno, dos, Morro uno/seis y Estanques Colón.- ***SEXTO*: Protección patrimonio.** *La Universidad peticionaria deberá proteger y conservar el patrimonio arqueológico y cultural Chinchorro existente en el inmueble fiscal, que en conjunto con otros bienes del sector será postulado a la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.-* ***SÉPTIMO*: Utilización del Inmueble.** *En el plazo señalado, la entidad beneficiaria deberá utilizar el inmueble concesionado para los fines indicados en el Formulario de Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario y a lo comprometido en el proyecto inserto en ese mismo formulario, instrumento que pasará a formar parte del presente contrato.-* ***OCTAVO*: Facultad de suscribir.** *Se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración,*

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.- ***NOVENO: Decreto Aprobatorio.*** *Suscrito el contrato de concesión, este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.-* ***DÉCIMO: Inscripción escritura pública.*** *Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Arica y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.-* ***DÉCIMO PRIMERO: Incumplimiento de obligaciones.*** *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las cláusulas octava y décima, será declarada por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la presente concesión gratuita.-* **DÉCIMO SEGUNDO:** ***Extinción de la Concesión.*** La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sexagésimo segundo C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el

inciso quinto del artículo sexagésimo primero del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, y le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.- **DÉCIMO TERCERO:** ***Solución de Controversias.*** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.- **DÉCIMO CUARTO:** ***Obtención de Permisos y Autorizaciones.*** El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector.- **DÉCIMO QUINTO:** ***Cumplimiento de la normativa fronteriza y lo dispuesto por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado***. Atendido a que el inmueble solicitado en concesión se ubica en una zona fronteriza, la concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenida en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PÚBLICO TITULAR ARICA

directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de las medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.- **DÉCIMO SEXTO:** ***Monumentos Nacionales***. Para el cumplimiento de los fines de la concesión de uso gratuito, la concesionaria deberá tener presente las disposiciones establecidas en la Ley numero diecisiete mil doscientos ochenta y ocho del año mil novecientos setenta, de Monumentos Nacionales y sus modificaciones, y las condiciones que establezca la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** ***Gastos por uso del inmueble***. Los gastos que se originen por reparaciones, servicios y demás a que este afecto al inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria, como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.- **DÉCIMO OCTAVO:** ***Destino de las mejoras.*** Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedaran a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquella indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.- **DÉCIMO NOVENO***: **Declaración Jurada de Uso.*** *La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.-* **VIGÉSIMO***: **Obligación de Publicación y Reconocimiento.*** *La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el*

Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la Universidad de Tarapacá, para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector. Asimismo deberá señalar el número y fecha del Decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** ***Gastos.*** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo integro de la entidad Concesionaria.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** ***Prohibición de transferir la concesión o Constituir Prenda Especial.*** No le será aplicable a la entidad concesionaria el articulo sesenta y dos A del Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo catorce, del título II, articulo seis número cuatro de la ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.- **VIGÉSIMO TERCERO**: ***Protocolización de documentos:*** Copia del Decreto Exento número E guión seiscientos trece de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete,, del Ministerio Bienes Nacionales, que otorga Concesión de Uso Gratuita a favor de la Universidad de Tarapacá; *Formulario de Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario* presentado por la beneficiaria en la postulación; que las partes comparecientes, declaran conocer y aceptar íntegramente; y cuyas disposiciones se tienen como parte integrante del presente contrato de Concesión de Uso en todo aquello que no se hubiere estipulado en forma expresa, se protocolizan al final del presente Registro con el número **ciento noventa y dos.-**

VIGÉSIMO CUARTO: ***Domicilio.*** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.- ***VIGÉSIMO QUINTO:*** ***Personerías.*** *La personería de don* **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO,** para representar al **FISCO DE CHILE,** en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales (S) de la Región de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Exento número ciento treinta y seis del Ministerio de Bienes Nacionales, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis y el nombramiento como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Supremo número cero dos A, del treinta de Enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Energía*; en tanto que,* la personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para actuar por la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** consta en Decreto número doscientos sesenta y ocho, de diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, documentos que se han tenido a vista y han sido devueltos a los interesados.- **VIGÉSIMO SEXTO:** ***Declaración Jurada de Nacionalidad.*** Don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, en representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** declara bajo fe de juramento que su nacionalidad y la de su representada es la chilena, y que su lugar de nacimiento es Antofagasta; en representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, declaran no afectarle a su representada, la prohibición indicada en el artículo séptimo, inciso segundo, del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada y enviada por correo electrónico por el Abogado don **FRANKLIN FLORES FLORES, Encargado Jurídico (s), Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de Arica y**

Parinacota.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia.- Doy fe.-

SAMUEL JOSE POZO ALFARO, en su carácter de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S) DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Boleta N° ____
Valor Derecho Notarial
$ 204.000
Repertorio 346-2018
Fecha 24.01.2018

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

CERTIFICO: Que la propiedad que trata el presente instrumento, Rol **N°22-30,** ubicada en Rva. Arqueológica 2 PL 15101-182 Faldeo Morro, de la Comuna de **Arica**, se encuentra exenta del pago de contribuciones a los bienes raices, según consta de Certificado de Avalúo Fiscal emitido por internet con esta misma fecha por el Servicio de Impuestos Internos.- Arica, 13 de Febrero del 2018.-

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO TITULAR

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA 27 FEB 2018

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA
CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA DE ARICA

REPERTORIO N° 664-2018.-

COMPLEMENTACIÓN

DE ESCRITURA PÚBLICA

* * *

FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

VVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVV
VVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVVV

En Arica, República de Chile, a veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, **CARLOS URBINA RESZCZYNSKI**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Arica, con oficio en calle Rafael Sotomayor número trescientos uno, comparecen: el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho**, debidamente representado por don **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO**, chileno, soltero, trabajador social, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos noventa y tres mil setecientos siete guión K; en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA (S)**, según se acreditará; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Siete de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, comuna de Arica; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, representada según se acreditará, por don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, académico, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil dieciocho guión cero, ambos domiciliados para

estos efectos, en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: **PRIMERO:** Que, por escritura pública de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Arica, don Carlos Urbina Reszczynski, se suscribió contrato de concesión gratuita, anotado en el repertorio bajo el número trescientos cuarenta y seis guión dos mil dieciocho, por medio del cual, el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES,** concesionó gratuitamente a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** el inmueble fiscal ubicado en Faldeos del Morro de Arica, Reserva Arqueológica número dos, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número veintidós guión treinta; amparado por inscripción en mayor cabida a nombre del Fisco que rola a fojas ciento cuarenta y seis vuelta número ciento setenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes .Raíces de Arica, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco; singularizado en el Plano número quince mil ciento uno guión ciento ochenta y dos guión C.U.; I.D. Catastral número siete dos tres nueve cuatro cero.- **SEGUNDO:** *Motivo de la Comparecencia*: Que, se hace necesario **complementar y rectificar** el contrato de concesión gratuita a que se refiere la cláusula anterior, en los siguientes términos: **a)** En la comparecencia, se complementa la individualización de don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, en lo relativo a su estado civil y a su profesión, en este sentido, a fojas mil novecientos nueve, línea número veintiséis, a continuación de la palabra "chileno", se agregan, separadas por una coma, las palabras "académico" y "divorciado";

b) Se rectifica la cláusula primera, a fojas mil novecientos nueve vuelta, de la línea número trece a la número quince, **donde dice:** "con una superficie de dos mil ochocientos sesenta y tres mil coma sesenta y siete metros cuadrados", **debe decir:** "con una superficie de dos mil ochocientos sesenta y tres coma sesenta y siete metros cuadrados"; **c)** Se complementa la cláusula octava, a fojas mil novecientos once, en la línea número cinco, agregando a continuación del punto final de la cláusula, lo siguiente: "*Se deja expresa constancia, que la presente escritura se suscribe dentro de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto que autorizó la contrato de concesión, efectuada con fecha diecinueve de Diciembre de dos mil diecisiete*"; **d)** Se rectifica la cláusula décimo primera, a fojas mil novecientos once, en las líneas número veintiuno y veintidós, sustituyendo la frase "*...en las cláusulas octava y décima*" por la frase "*...en la cláusula décima*"; **e)** Se complementa la cláusula décimo tercera, a fojas mil novecientos once vuelta, línea número diecisiete, a continuación del punto que pone fin a la cláusula, agregando lo siguiente: "El referido Tribunal Arbitral estará integrado por doña Magdalena Carolina Badilla Rodríguez, abogada Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o por quien ocupe ese cargo, o el Ministro de Bienes Nacionales designe al efecto, por don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en representación de la Universidad de Tarapacá, o por quien ocupe ese cargo; y por el abogado don Diego Munita Luco, miembro designado de común acuerdo entre las partes, quien presidirá este tribunal; y **f)** Se rectifica la cláusula décimo octava, a fojas mil novecientos doce, líneas número dieciocho a la número veintiuno, **donde dice**: "...sin derecho a indemnización ni cargo alguno para

este, excepto aquella indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal." **debe decir:** "...sin derecho a indemnización ni cargo alguno para este, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal".- **TERCERO:** La presente escritura pública formará parte integrante de la que se complementa, para todos los efectos legales, la que mantendrá su vigencia en todo lo demás.- **CUARTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente rectificación, serán de cargo íntegro de la adquiriente del inmueble.- **QUINTO:** La personería de don **SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO**, para representar al **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (S), emana y consta del Decreto Exento número ciento treinta y seis de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis del Ministerio de Bienes Nacionales, y su nombramiento como Secretario Regional Ministerial de Energía de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Supremo número cero dos A de fecha treinta de Enero del año dos mil diecisiete del Ministerio de Energía; en tanto que, la personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para actuar por la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto número doscientos sesenta y ocho, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, documentos que el Notario ha tenido a la vista y se han devuelto a los interesados.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don Franklin Flores Flores, Encargado Juridico (S), Secretaría Regional Ministerial De Bienes

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
Notario Público Titular
Tercera Notaría de Arica
Rafael Sotomayor N° 301
FONO 223172165 - 223232600

-tres mil ciento cuarenta y seis- 3.146.-

Nacionales Region De Arica Y Parinacota.- En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.-

SAMUEL JOSÉ POZO ALFARO,
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC,
pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACA Vicerrector Administración y Finanzas ARICA

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Boleta N° 3495
Valor Derecho Notarial
$ 40.000.-
Repertorio 664-18
Fecha 26-02-18

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA 27 FEB 2018

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI NOTARIO PUBLICO TITULAR ARICA

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA DE ARICA

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ARTICULO 404 C.O.T.
CARLOS FELIPE URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO
TITULAR
ARICA

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA DE ARICA

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
-SEREMI. BS. NAC. Región Arica y Parinacota.
-Div. de Bienes Nacionales.
-Div. de catastro.
-Unidad de Catastro Regional.
-Unidad de Decretos.
-Estadísticas.
-Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **cf43ad1b-5a59-4757-aa9e-dffa5c46cba5**